



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCVIII - Nº 155
CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 875

Córdoba, 7 de agosto de 2015

VISTO: el Acuerdo Nº 36 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 31 de julio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Cecilia María Ferrero, M.I. Nº 23.822.107, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Jesús María, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inc. 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución Nº R-2751/15 del 11 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Art. 6º inc. 10, corr. y conc. de la Ley Nº 8802; 55; 58 y concordantes de la Ley 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación de la señora Cecilia María Ferrero, M.I. Nº 23.822.107, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Jesús María.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESIGNASE a la señora Cecilia María FERRERO (M.I. Nº 23.822.107), en el cargo de Juez Reemplazante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Jesús María.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 862

Córdoba, 6 de agosto de 2015

VISTO: el Expediente Nº 0100-116480/2015 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Educación propicia la sustitución del art. 1º del Decreto Nº 389/2011.

Que por el referido dispositivo legal se reglamentó el artículo 86 del Decreto-Ley Nº 214-E-63, facultando al Ministerio de Educación a asignar -exclusivamente para el dictado de horas cátedra- hasta seis (6) horas más por sobre el Régimen de Incompatibilidades vigente, elevando a treinta y seis (36) horas cátedra semanales el máximo que podrá desempeñar cada docente quedando configurados los siguientes casos:

a) los docentes que accedan a programas y/o proyectos vinculados al nivel de Educación Secundaria y cuya implementación tenga una terminalidad, es decir, un periodo acotado de desarrollo.

b) los docentes del Nivel de Educación Superior que fueren designados en programas o proyectos de investigación, extensión, capacitación y trayectos de formación pedagógica para graduados, concursables y a término, o cuando fueren designados para formar parte del Consejo Institucional por el término reglamentario.

c) los docentes que fueren designados en carácter de interinos o suplentes por aplicación del artículo 43 del Decreto-Ley 214-E-63 y en los términos establecidos para ello por el art. 48 del mismo plexo legal (ambos modificados por Ley Nº 9822).

Que en función del Acta Acuerdo suscripta con fecha 7 de mayo de 2015 por el Ministerio de Educación y la representación gremial de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.) -homologada por Resolución Nº 131/15 del Ministerio de Trabajo- se concluye que se debiera modificar en sus alcances el Decreto 389/11, y se faculte al aludido Ministerio para que además de los casos establecidos en su Art. 1º, se permita asignar

hasta seis (6) horas cátedra más por sobre el Régimen de Incompatibilidades vigente, elevando a treinta y seis (36) horas semanales el máximo que podrá desempeñar cada docente que se encuentre comprendido en alguna de las hipótesis consideradas en la referida Acta Acuerdo.

Que en todos los casos de los incs. a), b) y c) del Art. 1º del Decreto Nº 389/11 se verifica como eje la circunstancia de que las designaciones lo sean con carácter interino o suplente, en cargos concursables o de designaciones a término o para conformar el Consejo Institucional, es decir, nominaciones temporarias, sin la consolidación propia de un titular con designaciones definitivas con estabilidad plena del Art. 14 de la Constitución Nacional y arts. 139 y 140 del Decreto-Ley Nº 214-E-63.

Que en forma similar a los casos consignados en los incs. a), b) y c) del Art. 1º del Decreto Nº 389/11, las que se propicia incorporar, aluden a situaciones en las que las designaciones en cargos (interinos o suplentes) en proyectos o programas están caracterizados por su temporalidad, lo que justifica no solamente ser comprendidos en los alcances del Art. 1º del Decreto Nº 1503/09, a los fines de la concesión de licencia sin goce de haberes por "desarrollo profesional", sino también, que estas designaciones no comprometan el límite de incompatibilidad vigente, al darse una ampliación del "techo" o máximo de horas cátedra (o cargos equivalentes) que pueda sumar cada educador. Es decir, incluir en sus alcances (extender a 36 hs. el máximo de incompatibilidad) en el Decreto Nº 389/11 a las siguientes hipótesis:

-Docentes que posean horas cátedra en condición de interinos en la asignatura Formación en Ambiente de Trabajo (F.A.T) en la estructura curricular de los sextos y séptimos años del nivel secundario de la Modalidad Técnica,

-Docentes que se desempeñan en cargos u horas cátedra en condición de interinos en el Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnología de la Información y la Comunicación.

CONTINUA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074.
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CÓRDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

.NE DE TAPA

-Docentes que se desempeñan en cargos docentes directivos y no directivos, dedicación simple y/o semi exclusiva y horas cátedra de la Universidad Provincial de Córdoba.

-Docentes que accedan en condiciones de interinos a cargos y/u horas cátedra en Programas o Proyectos Educativos en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo Provincial.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado bajo N° 1430/2015 por el Área Jurídica del Ministerio de Educación, por Fiscalía de Estado con el N° 000626/2015 y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. SUSTITÚYESE el artículo 1° del Decreto N° 389/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. REGLAMÉNTASE el artículo 86 del Decreto-Ley N° 214/E/63, facultando al Ministerio de Educación a asignar exclusivamente para el dictado de horas cátedra hasta seis (6) horas más por sobre el Régimen de Incompatibilidades vigente, elevando a treinta y seis (36) horas cátedra semanales el máximo que podrá desempeñar cada docente, en los siguientes casos:

a) Los docentes que accedan a programas y/o proyectos vinculados al nivel de Educación Secundaria y cuya implementación tenga una terminalidad, es decir, un período acotado de desarrollo.

b) Los docentes del nivel de Educación Superior que fueren designados en programas o proyectos de investigación, extensión, capacitación y trayectos de formación pedagógica para graduados concursables y a término, o cuando fueren designados para formar parte del Consejo Institucional por el término reglamentario.

c) Los docentes que fueren designados en carácter de interinos o suplentes por aplicación del artículo 43 del Decreto-Ley N° 214/E/63 y en los términos establecidos para ello por el artículo 48 del mismo plexo legal (ambos modificados por Ley N° 9822).

d) Los Docente que posean horas cátedra en condición de interinos en la asignatura Formación en Ambiente de Trabajo (F.A.T.) en la estructura curricular de sexto (6°) y séptimo (7°) año del Nivel Secundario de la Modalidad Técnica.

e) Los Docentes que se desempeñan en cargos u horas cátedra en condición de interinos en el Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnología de la Información y la Comunicación.

f) Los Docentes que se desempeñan en cargos docentes directivos y no directivos, dedicación simple y/o semi-exclusiva y horas cátedra de la Universidad Provincial de Córdoba, con carácter interino o temporario.

g) Los Docentes que accedan en condición de interinos a cargos y/u horas cátedra en Programas o Proyectos Educativos en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 761

Córdoba, 13 de Julio de 2015

VISTO: El expediente 0045-017527/2015 del registro de la Dirección Provincial de la Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la convalidación de lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad, el reconocimiento, la declaración de legítimo abono y autorización de pago de los importes adeudados a la firma Ciar S.A., por la ejecución de los trabajos de relleno y restauración de la calzada con aporte de material granular 0-20 de cantera y de la maquinaria pertinente, ello en virtud de las inundaciones por las inusuales lluvias y crecidas de ríos y arroyos que sufriera la región en el mes de febrero del corriente año 2015.

Que lo gestionado tiene como fundamento la declaración de emergencia por desastre ambiental dispuesta por Decreto N° 80/2015 y ampliado por su similar N° 127/2015, como consecuencia de los fenómenos meteorológicos desastados en vastas regiones de la Provincia; habiendo sido en consecuencia instruidas las autoridades del Gobierno Provincial a ejecutar las medidas pertinentes que la situación de emergencia requiera.

Que en ese marco la Dirección Provincial de Vialidad elabora la documentación técnica para la realización de tareas encargándose los mismos a la firma CIAR S.A..

Que desde la repartición actuante se certifica que se completó la totalidad de los trabajos requeridos con fecha 15 de mayo del corriente año, siendo recibidos de conformidad por la inspección de obra, acompañándose la Factura B N° 0002-00000076 de la referida contratista (CUIT N° 30598801092), por la suma de \$1.507.242,67 en un todo de acuerdo al presupuesto y plan de tareas encargadas, siendo la misma debidamente conformada por autoridad competente.

Que el accionar llevado a cabo lo fue a los fines de revertir rápidamente la situación acaecida, rehabilitando vías de comunicación de vital importancia en la región y evitar la generación de nuevos daños o el agravamiento de los ocurridos.

Que la provisión de los materiales, prestación de los servicios y los trabajos de que se trata han sido efectivamente entregados y ejecutados, por lo que con el objeto de evitar se produzca un enriquecimiento incausado a favor de la Administración y en detrimento del patrimonio de la firma interviniente deviene procedente la convalidación de lo actuado y su reconocimiento, declarándolos de legítimo abono y autorizando el pago del importe adeudado por la suma de \$1.507.242,67 a favor de la firma CIAR S.A., debiéndose efectuar su pago a través del Ministerio de Gestión Pública.

Que se incorpora Documento Contable Nota de Pedido N° 2015/000728 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado demanda.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.267, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 346/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 525/2015 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°. CONVALIDASE lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad; RECONÓCENSE los trabajos ejecutados en la zona de Sierras Chicas como consecuencia de las inundaciones que sufriera la región en el mes de febrero del corriente año 2015, efectuados por la firma Ciar S.A (CUIT N° 30598801092), DECLÁRASE de legítimo abono la suma de Pesos Un Millón Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Dos con Sesenta y Siete Centavos (\$1.507.242,67), adeudada por dicho concepto y AUTORIZASE el pago cancelatorio de la Factura B N° 0002-00000076 de fecha 01 de junio de 2015, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del

presente Decreto.

Artículo 2° IMPÚTASE el egreso por la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Dos con Sesenta y Siete Centavos (\$1.507.242,67), con cargo a Jurisdicción 1.20 Programa 201-002, Partida 12.06.00.00, conforme lo indica Documento Contable Nota de Pedido N° 2015/000728.

Artículo 3°. FACÚLTASE al Ministro de Gestión Pública, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los fines de afrontar las erogaciones que por el presente acto administrativo se legitiman, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley Provincial N° 10.267.

Artículo 4°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gestión Pública, y los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

Artículo 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Gestión Pública a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DRA. VERONICA LUCIA BRUERA
MINISTRA DE GESTION PUBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/QUfRcP>

Decreto N° 863

Córdoba, 6 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-109030/2012, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes relacionados con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 0397/14, emanada de la citada Dirección General, se dispone -ad referéndum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 006/13 de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un cargo (1) de Director Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que la afidada escuela desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes al Instituto Provincial de Educación Media N° 323 "SAN ANTONIO" de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los arts. 4° y 5° y concordantes de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2339/14, por Fiscalía de Estado bajo el N° 597/15/// y en uso de sus atribuciones constitucionales,